

Nombramiento de tutor y curador de D.<sup>o</sup> Joaquín  
de Urizar y Moya de los hijos de D.<sup>o</sup> María Ignacia de  
Azcárraga viuda de Murguía



En la Villa de Logaña y su Sala Consistorial á quince de Mar-  
-zo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Ante mí el Jefe de  
-paz y Alcalde Constitucional de la misma compareció D.  
Miguel de Garcia Vecino del Consejo de Logaña en la cap-  
-ta de demandante con su hombre bueno D. Pedro de Mu-  
-gica de esta vecindad, y D. Joaquin de Logaña como de-  
-mandado con el sup. D. Manuel de Trinis y el precitado  
Sr. Garcia dijo; Que al fallecim.<sup>to</sup> de su suegra D.<sup>a</sup> Maria  
Izquierdo quedo nombrado tutor y curador de sus  
hijos D. Joaquin Trisar y Moya á cuyo cargo quedo el  
manejo de sus bienes así como la Administracion que tenia  
aquella del Sr. Conde de Sabaterra de la qual habia  
pendiente una Carta p. Remate de diezmos en esta Villa  
con el Padre del demandado y otros que no tiene presente,  
cual de ellos havia laber en ella, los que en mil ochocientos  
Treinta y cuatro estaban adeudados cinco mil r.<sup>os</sup> m.<sup>os</sup>  
-tas del importe de la Contrata de otros años. Que con mo-  
-tivo á las ordenes dadas p. el Gobierno de D. Carlos fueron

embargados los bienes y rentas de las Personas au-  
-sentes de estas Provincias y q. lo tanto reclamaron del  
demandado la expresada cantidad el qual para cobrar-  
se en pago y al parecer con objeto de consuevar al Sr.  
conde aquellos intereses propios a D. N. de los Dones  
Mujica y para del demandante (entonces Saltero) le  
diere un recibo q. el qual seria por a las Autorida-  
-des habia satisfecho en cuenta de Diezmos, a lo que re-  
-plicas aquella, no podia dar otro documento en razon  
a que no le entregaban los linos mil r. Fue entonces  
el demandado ofrecido darle un contra recibo a papel  
de Resguardos como en efecto lo verifico en veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco en qual  
-pica pone de manifiesto; Fue terminada la Guerra  
civil y al tratar de arreglar las cuentas de la Admi-  
-nistracion tanto el D. Joaquin de Lizaso como la  
-y para del demandante se han dirigido a el deman-  
-dado haciendo presente lo ocurrido y recordandole que  
la obligacion no esta satisfecha a lo que a contestado

en términos estranos que se pretende de que heva  
memoria de su edad no recuerda aquel hecho. A signifi-  
-cación demandada D. Gaspar Lejorburu expuso; Que  
en el año pasado de mil ochocientos treinta y quatro  
falleció su Padre D. Don Juan en el mes de octubre  
segun hace memoria vajo la disposición testamentaria  
que otorgo D. Testamento de su nombre bueno el Testa-  
-mento dejando D. una de sus cláusulas nombrados a  
D.ª Doña Antonia Mayora su legitima mujer a D.  
Juan Ant. de Lejorburu su hijo Pbr. Vicario que  
heva ya, de la Parroquia de la Villa de Lecani (hoy  
hauiente) D. tutor y curador de los hijos que queda-  
-ron a su finam.º. Que en virtud de estas facultades  
de la precitada su Madre y hermanos siguiesen con  
todas las cargas pertenecientes a los bienes que dejó  
con las demás atenciones y obligaciones y habiendo fa-  
-llecido la signifiçada su Madre el ultimo día de su ven-  
-ta y tres hallandose el dho. hijo y hermanos del casam-  
-to en el Vicario Vicario de Lecani, circunstancia D. la

que no han vendido sus cuentas de dho. Curaduría. Que relativos al dho. Diccionario del Sr. Conde de Salvatierra tienen noticia que respectos Remate Sr. Testimonio de dho. Sr. D. Juan de Cevallos D. Don Mamón de Mayora Es del expediente ya referido, y este en seguida Sr. D. Juan de Mayora por dho. Sr. D. Juan de Mayora y en sociedad a su Padre, a D. Andres Arizabalaga, a D. Vicente Mayora, y D. Luis de Legorburu, y segun tiene entendido el dho. Sr. Don Mamón de Mayora como Priór giraba las cuentas con el Administrador o Administradora de S. J. obrando el de los años hasta la época de los sucesos. Que no hace memoria del Niño que Sr. D. Juan de Mayora ha presentado al demandante, y si se le exhibe el original conservará en su concepto la letra mas si su lenguaje y terminos en que está dho. Copia resulte en el priór, puede requerirle no ser dictada Sr. D. a causa de no poder mas convenientes en aquella época para explicarse en terminos tan finos, a pesar de que de cualquiera modo no podia realizarse Sr. hallarse Mayora

la tutela sobre ella que es comparada a la Di-  
-tina Potestad y de consiguiente a los y de Minoran-  
-valor todas las obligaciones y partes que se ejecutan  
en la menor edad contra vividos a las Leyes que  
muy minuciosamente hablan del caso, por lo tanto  
se permite que el demandante debe acudir a los que  
sucenan en el Testamento y a sus herederos y  
su orden y estos si hay alguno desfalca dar satisfac-  
-cion. En este estado como Juez de paz lo prohibe  
a las partes y hombres buenos combiniaron amistos-  
-mente a nombrasen arbitros y amigables componed-  
-res y si bien han conferenciado largamente no se han  
-saberido, y lo que se ha terminado este Acto de Con-  
-ciliacion acordando dar satisfaccion a la parte que  
-pide para que use de su derecho en el trial competente; fir-  
-man las partes y hombres buenos con mi el Juez de  
-paz: Pedro Carcano = Miguel de Garcia = Gaspar de  
-Legorburu = Pedro de Magina = Braulio de

Yrimo = \_\_\_\_\_

Es copia del Acto de Convalidacion que original se halla en el  
libro destinado al efecto y a petici6n de D. Miguel Sar-  
ria. Doy este certificado que firmo el mismo dia, mes, y  
año y en esta tercera hoja. = Pedro Escameas

